

ORDEN de 30 de junio de 2006, por la que se concede el Premio Bienal «Manuel Falla», correspondiente al año 2006, al Concurso Internacional de Piano «Premio Jaén».

El artículo 2.1 del Decreto 2/1998, de 13 de enero, modificado parcialmente por el Decreto 206/2002, de 16 de julio, por el que se regulan los premios que concede la Consejería de Cultura, establece que el premio «Manuel de Falla» se otorgará a la mejor trayectoria en el ámbito de las artes escénicas y musicales.

Mediante Orden de la Consejera de Cultura de 8 de marzo de 2006 (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 56, de 23 de marzo), fue convocado para el año 2006 el premio bienal «Manuel de Falla», y mediante Orden de la Consejera de Cultura de 1 de junio de 2006 fueron designados los miembros del Jurado.

El Jurado, en su sesión celebrada el día 6 de junio de 2006, acordó por unanimidad proponer la concesión del premio «Manuel de Falla» al Concurso Internacional de Piano «Premio Jaén», «en reconocimiento a su larga trayectoria, iniciada con tenaz esfuerzo en los años 50 del pasado siglo, lo que lo convierte en el más antiguo de España; por su indudable prestigio internacional; por la relevancia de las personalidades que han actuado como jurado a lo largo de su historia; por la calidad de los intérpretes premiados, que han ocupado siempre un lugar destacado en el mundo de la música; por su aportación a la literatura musical actual y por la labor de fomento y difusión de la música realizada en la provincia de Jaén.

Por lo expuesto, de conformidad con la propuesta del Jurado constituido para su concesión, y de acuerdo con lo previsto en los artículos 2.4 y 5.2 del Decreto 2/1998, de 13 de enero.

DISPONGO

Primero, Conceder al Concurso Internacional de Piano «Premio Jaén» el premio bienal «Manuel de Falla» correspondiente al año 2006, con la dotación y distinción previstas en las citadas disposiciones.

Segundo. Publicar la composición del Jurado, designado para acordar la propuesta de concesión del premio, que consta en el Anexo de la presente Orden.

Tercero. Publicar la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 30 de junio de 2006

ROSARIO TORRES RUIZ
Consejera de Cultura

ANEXO

JURADO DEL PREMIO BIENAL «MANUEL DE FALLA»

Presidente: Don Alfonso Osuna Prieto.

Vocales:

Don Pablo Vayán Ramírez.
Doña Inmaculada Báez Sánchez.
Doña Pilar Jurado Ruiz.
Doña Gemma Pérez Zalduondo.
Don Rodrigo Checa Jódar.
Doña María Ruiz Hilillo.

Secretaria: Doña Francisca Jiménez Luna.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 6 de junio de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Colada del Palancar», y el lugar asociado «Abrevadero de la Fuente del Palancar», en el término municipal de Carcabuey, provincia de Córdoba (VP 234/02).

Examinado el expediente de Deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada del Palancar» y el lugar asociado «Abrevadero de la Fuente del Palancar», en el término municipal de Carcabuey (Córdoba), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Colada del Palancar», en el término municipal de Carcabuey, provincia de Córdoba, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 11 de febrero de 1959, publicada en el Boletín Oficial del estado de fecha 18 de febrero de 1959.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 8 de mayo de 2002 se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Colada del Palancar» y el lugar asociado «Abrevadero de la Fuente del Palancar», en el término municipal de Carcabuey, en la provincia de Córdoba, perteneciendo dicha vía pecuaria a una Ruta que une los núcleos de población de Zuheros, Priego de Córdoba y Carcabuey.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el día 24 de septiembre de 2002, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 110, de fecha 13 de junio de 2002, y, al no cumplirse el plazo necesario desde la publicación en el BOP hasta la fecha de apeo prevista inicialmente, se preparó un nuevo anuncio de corrección de errores del anuncio de operaciones materiales que se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 121, de fecha 1 de julio de 2002. En el acto de apeo no se formularon alegaciones por parte de los asistentes al mismo.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, esta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 107, de fecha 8 de agosto de 2003.

Quinto. A la Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones que serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente resolución.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 18 de mayo de 2004.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado

en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Colada del Palancar», en el término municipal de Carcabuey, provincia de Córdoba, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 11 de febrero de 1959, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En el período de exposición pública don Manuel Serrano Alférez presenta alegaciones en las que manifiesta en primer lugar su disconformidad con el deslinde, manifestando que no existe dato objetivo alguno aportado por la Administración según el cual la vía pecuaria discorra por donde indica la Administración.

A este respecto sostener que para determinar el trazado de la Colada se ha realizado una investigación por parte de los técnicos deslindadores, recabando toda la documentación cartográfica, histórica y administrativa existente, al objeto de hallar todos los posibles antecedentes que puedan facilitar la identificación de las líneas base que lo definen.

Esta documentación forma parte de la Propuesta de deslinde, y además dado su carácter público puede ser consultada por cualquier interesado que lo solicite en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba:

- Proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias del término municipal de Carcabuey.
- Planos históricos del Instituto Geográfico y Estadístico.
- Planimetría catastral antigua.
- Fotografías aéreas del Vuelo Americano de 1956 y 1957.
- Información testifical.

Seguidamente, se procede al análisis de la documentación recopilada y superposición de diferentes cartografías e imágenes, obteniéndose las primeras conclusiones del estudio que se plasma en documento planimétrico a escala 1:2.000 u otras, según detalle, realizada expresamente para el deslinde. A continuación, se realiza un minucioso reconocimiento del terreno al objeto de validar o corregir las conclusiones del estudio, pasando a confeccionar seguidamente el plano del deslinde, en el que aparecen perfectamente definidos los límites de la vía pecuaria (aristas o eje en su caso).

Finalmente, se realiza el acto formal de apeo en el que se estaquilla todos y cada uno de los puntos que conforman las líneas bases recogidas en el mencionado Plano, levantando Acta de las actuaciones practicadas así como de las posibles alegaciones al respecto.

De lo anteriormente expuesto se concluye que el deslinde se ha realizado de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación, en cumplimiento del artículo 7 de la Ley 3/1995, y del artículo 12 del Decreto 155/1998.

Por otra parte alega que no resulta acreditado en ningún momento el interés social en que se basa el deslinde, en las zonas afectadas no existe la menor tradición de senderismo, y desde tiempo inmemorial las fincas afectadas están dedicadas a la agricultura.

A lo anterior decir en cuanto a la funcionalidad de las vías pecuarias que son rutas o itinerarios por donde discurre o ha venido discurrendo tradicionalmente el tránsito ganadero, y aún cuando su primitiva funcionalidad se ve bastante disminuida, resaltar que en la Exposición de motivos de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias, se destaca que «La red de vías pecuarias sigue prestando un servicio a la cabaña ganadera nacional que se explota en régimen extensivo, con favorables repercusiones para el aprovechamiento de recursos pastables infrautilizados; para la preservación de razas autóctonas, también han de ser consideradas las vías pecuarias como auténticos corredores ecológicos, esenciales para la migración, la distribución geográfica y el intercambio genético de las especies silvestres». Además se expone que las vías pecuarias pueden constituir un instrumento favorecedor del contacto del hombre con la naturaleza y de la ordenación del entorno medioambiental.

En cualquier caso, los artículos 1 y 3 de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias, así como los artículos 2 y 4 del Decreto 155/1998, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, establecen que las vías pecuarias, al margen de seguir sirviendo a su destino prioritario -tránsito de ganado-, fomentan, entre otros fines, los siguientes: la biodiversidad, el intercambio genético de especies faunísticas y florísticas, la movilidad territorial de la vida salvaje, la mejora y diversificación del paisaje rural, además del uso público y las actividades compatibles y complementarias. En este caso la presente vía pecuaria constituye una Ruta de interés social para completar la red de senderos, en concreto pertenece a una Ruta que une los núcleos de población de Zuheros, Priego de Córdoba y Carcabuey, y dicha Ruta atraviesa el Parque Natural de las Sierras Subbéticas.

El alegante entiende que se trata de una expropiación forzosa encubierta; en este sentido sostener que de conformidad con el art. 2 de la Ley 3/1995, de 23 marzo, de Vías Pecuarias, y el art. 3 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las vías pecuarias cuyo itinerario discurre por el territorio andaluz son bienes de dominio público de la Comunidad Autónoma de Andalucía y, en consecuencia, inalienables, imprescriptibles e inembargables, y el art. 7 de la citada Ley define el deslinde como el acto administrativo por el que se definen los límites de las vías pecuarias de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación. Por otra parte, el art. 1 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa, establece que esta comprende cualquier forma de privación singular de la propiedad privada o de derechos o intereses patrimoniales legítimos, cualesquiera que fueran las personas o entidades a que pertenezcan, acordada imperativamente, ya implique venta, permuta, censo, arrendamiento, ocupación temporal o mera cesación de su ejercicio. En definitiva, mediante el acto administrativo de deslinde se trata de recuperar un bien de dominio público, y no de expropiar un bien privado, por lo que no implica compensación económica alguna a los particulares colindantes ni a los intrusos.

Alega vulneración del artículo 14 de la Constitución si no se deslinda la vía pecuaria de principio a fin. A este respecto aclarar en primer lugar que la «Colada del Palancar» se deslinda en su totalidad, incluido el lugar asociado al tránsito ganadero «Abrevadero de la Fuente del Palancar»; no obstante aclarar que el hecho de que una vía pecuaria se deslinda total o parcialmente no vulnera en ningún caso el principio de igualdad establecido en el artículo 14 de la Constitución, ya que la Administración tiene la potestad de decidir deslindar las vías pecuarias por tramos o en su totalidad.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con las modificaciones introducidas por la Ley 4/1999, de

13 de enero, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba con fecha 5 de noviembre de 2003, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía,

RESUELVO

Aprobar el Deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada del Palancar» y el lugar asociado al tránsito ganadero «Abrevadero de la Fuente del Palancar», en el término municipal de Carcabuey, provincia de Córdoba, a tenor de los datos y la descripción que siguen, y en función de las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 158,7710 metros.
- Anchura: 10 metros.
- Superficie del descansadero: 3.823,4761 m².

Descripción:

Colada del Palancar: «Finca rústica, en el término municipal de Carcabuey, provincia de Córdoba, de forma alargada con una anchura de 10 metros, la longitud deslindada es de 158,7710 metros, la superficie deslindada es de 1.587,7099 metros cuadrados, que en adelante se conocerá como «Colada del Palancar» y «Abrevadero de la Fuente del Palancar», completa en todo su recorrido, que linda al Norte: con la Vereda del Camino de Cabra a Priego. Al Sur: con la carretera C-336. Al Este: con fincas de Castro Ordóñez, Manuel; García Luque, Juan; García Montes, Andrés; Osuna Gutiérrez, José. Al Oeste: con fincas de Hijos de Pedro Miguel Serrano, C.B.; Hijos de Pedro Miguel Serrano, C.B.».

Abrevadero de la Fuente del Palancar: «Con una superficie de 3.823,47 m² linda al Norte: con la v.p. Al Sur: con la carretera C-336. Al Oeste: Hijos de Pedro Miguel Serrano, C.B. Al Este: Don José Osuna Gutiérrez y don Manuel Castro Ordóñez».

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 6 de junio de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 6 DE JUNIO DE 2006, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «COLADA DEL PALANCAR», Y EL LUGAR ASOCIADO «ABREVADERO DE LA FUENTE DEL PALANCAR», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE CARCABUEY, PROVINCIA DE CORDOBA (EXPT. VP 234/02)

COORDENADAS U.T.M. COLADA DEL PALANCAR

Nº Punto	X (m)	Y (m)	Nº Punto	X (m)	Y (m)
1I	384991,5321	4147888,6580	1D	384981,2778	4147888,5375
2I	384996,1376	4147869,4419	2D	384985,9100	4147869,2100
3I	384988,9738	4147832,1721	3D	384979,1795	4147834,1946
4I	384982,5686	4147803,1720	4D	384972,8743	4147805,6472

Nº Punto	X (m)	Y (m)	Nº Punto	X (m)	Y (m)
5I	384978,7786	4147790,1189	5D	384969,2364	4147793,1179
6I	384969,1378	4147761,6418	6D	384959,4253	4147764,1379
7I	384965,9753	4147743,9288	7D	384955,9140	4147744,4709
8I	384966,6257	4147734,5219	8D	384956,6495	4147733,8322

COORDENADAS U.T.M. ABREVADERO DE LA FUENTE DEL PALANCAR

Nº Punto	X (m)	Y (m)
A	384966,6257	4147734,5219
B	384961,3650	4147718,4850
C	384950,6400	4147715,1900
D	384900,3900	4147716,7250
E	384891,9069	4147700,5593
F	384836,3922	4147699,7612
G	384833,5400	4147709,7600
H	384817,0300	4147745,2300
I	384825,4200	4147749,2500
J	384840,5700	4147747,5000
K	384849,9100	4147741,8900
L	384869,2600	4147736,1100
M	384884,7800	4147733,4400
N	384906,3200	4147730,7100
Ñ	384945,4800	4147733,0600
O	384956,6495	4147733,8322

RESOLUCION de 8 de junio de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Colada de El Ejido», en su totalidad, en el término municipal de El Ejido (Almería) (VP 087/02).

Examinado el expediente de Deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada de El Ejido», en su totalidad, en el término municipal de El Ejido (Almería), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Almería, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vías pecuarias del término municipal de El Ejido, provincia de Almería, fueron clasificadas por Orden Ministerial de 27 de enero de 1969.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 6 de marzo de 2002, se acordó el inicio del deslinde de esta vía pecuaria, formando parte este deslinde del programa de recuperación y puesta en uso de las vías pecuarias que conforman la ruta ganadera de conexión entre Sierra Nevada y Campo de Dalías, en Almería.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el día 15 de julio de 2002, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería núm. 106, de 5 de junio de 2002.

En dicho acto se presentaron alegaciones que serán informadas en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería núm. 41, de fecha 1 de marzo de 2004.

Quinto. A la Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones que serán convenientemente informadas en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.